

GACETA OFICIAL

DE LOS

ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA

Año LXXV.—Mes III. Caracas: viernes 20 de diciembre de 1946 Número 22.192

SUMARIO

Junta Revolucionaria de Gobierno de los Estados Unidos de Venezuela

Decreto N° 459, por el cual se concede a la Municipalidad del Distrito Federal un préstamo por la cantidad de Bs. 1.000.000, y se acuerda un Crédito Adicional al Presupuesto de Gastos del Departamento de Hacienda, por dicha cantidad.

Decreto N° 460, por el cual se acuerda un Crédito Adicional al Presupuesto de Gastos del Ministerio de Relaciones Interiores por la cantidad de Bs. 2.656.832, por concepto de ayuda a los Gobiernos Estadales para la remuneración especial de fin de año a sus empleados.

Ministerio de Relaciones Interiores

Resolución por la cual se hacen dos nombramientos.

Ministerio de Educación Nacional

Resolución por la cual se autoriza el funcionamiento de la Cooperativa de Consumo "Gabriela Mistral", situada en la Escuela Experimental del mismo nombre.

Nómina de planteles de Educación Primaria y Normal a los cuales este Despacho, ha concedido inscripción.

Ministerio de Sanidad y Asistencia Social

Resoluciones por las cuales se conceden las Credenciales de Aprendiz de Farmacia en ellas expresadas.

Resoluciones por las cuales se concede autorización para establecer dos Expendios Fijos de Medicinas.

Ministerio de Agricultura y Cría

Título de propiedad sobre un lote de terrenos baldíos vendido por la Nación al ciudadano Sisoos Augusto Meléndez.

Ministerio de Comunicaciones

Resolución por la cual se dispone que a partir de la presente fecha se abra al público la comunicación radiotelefónica entre Valencia, el interior de la República y el exterior.

Resoluciones por las cuales se otorgan los Certificados y Licencias en ellas expresados.

Resolución por la cual se dicta el Reglamento de las Inspectorías Técnicas Postales.

JUNTA REVOLUCIONARIA DE GOBIERNO

DECRETO NUMERO 459—20 DE DICIEMBRE DE 1946

LA JUNTA REVOLUCIONARIA DE GOBIERNO
DE LOS ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA,

en uso de sus atribuciones legales, y

Considerando:

Que el Encargado de la Gobernación del Distrito Federal ha solicitado de la Junta Revolucionaria de Gobierno la concesión de un préstamo por la cantidad de un millón de bolívares (Bs. 1.000.000,00), en Consejo de Ministros

Decreta:

Artículo 1°.—Se concede a la Municipalidad del Distrito Federal un préstamo por la cantidad de un millón de bolívares (Bs. 1.000.000,00).

Artículo 2°.—Para atender a la erogación que se hace en virtud del presente Decreto, se acuerda un Crédito Adicional al Presupuesto de Gastos del Departamento

de Hacienda por la expresada cantidad de un millón de bolívares (Bs. 1.000.000,00).

Artículo 3°.—El Encargado del Ministerio de Hacienda cuidará de la ejecución del presente Decreto y queda facultado para celebrar con el Encargado de la Gobernación del Distrito Federal el contrato respectivo, en el cual se estipulará el término de reintegro de la cantidad concedida en préstamo, así como las demás modalidades inherentes al contrato.

Dado, firmado y sellado en el Palacio de Miraflores, en Caracas, a los veinte días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y seis. — Año 137° de la Independencia y 88° de la Federación.

(L. S.).

ROMULO BETANCOURT.

TTE.-CNEL. CARLOS DELGADO CHALBAUD.

DOCTOR RAUL LEONI.

MAYOR MARIO R. VARGAS C.

DOCTOR GONZALO BARRIOS.

DOCTOR LUIS B. PRIETO F.

DOCTOR EDMUNDO FERNANDEZ.

Refrendado.

El Encargado del Ministerio de Hacienda,

DR. CARLOS A. D'ASCOLI.

DECRETO NUMERO 460—20 DE DICIEMBRE DE 1946

LA JUNTA REVOLUCIONARIA DE GOBIERNO
DE LOS ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA,

en uso de sus atribuciones legales, y

Considerando:

Que los Ejecutivos Regionales se han dirigido a esta Junta solicitando del Gobierno Nacional su contribución para acordar una remuneración especial de aguinaldo a los empleados bajo su dependencia, ya acordada para los empleados públicos federales;

Considerando:

Que los arbitrios rentísticos de las Entidades Federales son insuficientes para cubrir erogaciones de carácter extraordinario; y

Considerando:

Que el Tesoro Nacional está en capacidad de acordarles su colaboración para tal fin, en Consejo de Ministros.

Decreta:

Artículo 1°.—Se acuerda un Crédito Adicional al Presupuesto de Gastos del Ministerio de Relaciones Interiores, por la cantidad de dos millones seiscientos cincuenta y seis mil ochocientos treinta y dos bolívares (Bs. 2.656.832),

en concepto de ayuda a los Gobiernos Estadales para la remuneración especial de fin de año a sus empleados.

Artículo 2º.—Los Encargados de los Ministerios de Relaciones Interiores y de Hacienda cuidarán de la ejecución del presente Decreto.

Dado, firmado y sellado en el Palacio de Miraflores, en Caracas, a los veinte días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y seis. — Año 137º de la Independencia y 88º de la Federación.

(L. S.).

ROMULO BETANCOURT.
TTE.-CNEL. CARLOS DELGADO CHALBAUD.
DOCTOR RAUL LEONI.
MAYOR MARIO R. VARGAS C.
DOCTOR GONZALO BARRIOS.
DOCTOR LUIS B. PRIETO F.
DOCTOR EDMUNDO FERNANDEZ.

Refrendado.

El Encargado del Ministerio de Relaciones Interiores,
DR. J. BARRIOS E.

Refrendado.

El Encargado del Ministerio de Hacienda,
DR. CARLOS A. D'ASCOLI.

MINISTERIO DE RELACIONES INTERIORES

Estados Unidos de Venezuela. — Ministerio de Relaciones Interiores. — Dirección de Administración. — Número A-523.—Caracas, 20 de diciembre de 1946. — 137º y 88º

Resuelto:

Por disposición de la Junta Revolucionaria de Gobierno de los Estados Unidos de Venezuela, se hacen los siguientes nombramientos en la Colonia de Trabajo de El Dorado:

Ciudadana Anita Bermúdez, Cocinera, en sustitución de la ciudadana Fernanda Medina, y

Ciudadana Aurora López, Cocinera Auxiliar, en sustitución de la ciudadana Luisa Bolívar.

Comuníquese.

Por la Junta Revolucionaria de Gobierno,

J. BARRIOS E.

Encargado del Ministerio

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Estados Unidos de Venezuela. — Ministerio de Educación Nacional. — Dirección General y Técnica. — Servicio de Estudio, Organización y Funcionamiento de Cooperativas Escolares. — Número 139. — Caracas, 20 de diciembre de 1946. — 137º y 88º.

Resuelto:

Por cuanto el Acta Constitutiva y los Estatutos de la Cooperativa de Consumo "Gabriela Mistral" están de acuerdo con el Reglamento de Cooperativas Escolares, dispone la Junta Revolucionaria de Gobierno de los Estados Unidos de Venezuela, en cumplimiento del artículo 7º del mencionado Reglamento de Cooperativas Escolares, que se autorice el funcionamiento de la Cooperativa de Consumo "Gabriela Mistral", situada en la Escuela Experimental "Gabriela Mistral" y domiciliada en el instituto antes citado, Avenida del Manicomio N° 147, Parroquia La Pastora, en Caracas, Capital del Departamento Libertador del Distrito Federal y que la denominación de la Cooperativa en referencia, que ha quedado

inscrita bajo el N° 14, Serie L1, vaya seguida del número de Registro así: "Registro N° 14, Serie L1".

Comuníquese y publíquese,

Por la Junta Revolucionaria de Gobierno,

A. J. ANZOLA CARRILLO.

Encargado del Ministerio de
Educación Nacional.

MINISTERIO DE SANIDAD Y ASISTENCIA SOCIAL

Estados Unidos de Venezuela. — Ministerio de Sanidad y Asistencia Social.—Dirección de Salubridad Pública. —División de Bromatología y Farmacia. — Sección de Farmacia. — Número 789. — Caracas: 15 de noviembre de 1946. — 137º y 88º

Resuelto:

Vista la solicitud dirigida a este Despacho con fecha 16 de octubre de 1946, por el ciudadano José F. Muñoz; y por cuanto el solicitante ha presentado la documentación necesaria exigida por el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Ejercicio de la Farmacia, este Ministerio le concede la Credencial de Aprendiz de Farmacia.

La presente Credencial ha sido inscrita en la página 99 del Tomo 3º del Libro de Matrículas respectivo y quedó registrada bajo el N° 1.443.

Comuníquese y publíquese.

DR. EDMUNDO FERNÁNDEZ M.

Encargado del Ministerio de
Sanidad y Asistencia Social.

Estados Unidos de Venezuela. — Ministerio de Sanidad y Asistencia Social.—Dirección de Salubridad Pública. —División de Bromatología y Farmacia. — Sección de Farmacia. — Número 790. — Caracas: 15 de noviembre de 1946. — 137º y 88º

Resuelto:

Vista la solicitud dirigida a este Despacho con fecha 10 de octubre de 1946, por el ciudadano Manuel O. Cedeño B., y por cuanto el solicitante ha presentado la documentación necesaria exigida por el artículo 18º del Reglamento de la Ley de Ejercicio de la Farmacia, este Ministerio le concede la Credencial de Aprendiz de Farmacia.

La presente Credencial ha sido inscrita en la página 100 del Tomo 3º del Libro de Matrículas respectivo y quedó registrada bajo el N° 1.444.

Comuníquese y publíquese.

DR. EDMUNDO FERNÁNDEZ M.

Encargado del Ministerio de
Sanidad y Asistencia Social.

Estados Unidos de Venezuela. — Ministerio de Sanidad y Asistencia Social. — Dirección de Salubridad Pública. —División de Bromatología y Farmacia. — Sección de Farmacia. — Número 791. — Caracas: 15 de noviembre de 1946. — 137º y 88º

Resuelto:

Vista la solicitud dirigida a este Despacho con fecha 10 de octubre de 1946, por el ciudadano Guillermo S. Castellanos, y por cuanto el solicitante ha presentado la documentación necesaria exigida por el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Ejercicio de la Farmacia, este Ministerio le concede la Credencial de Aprendiz de Farmacia.

NOMINA DE PLANTELES DE EDUCACION PRIMARIA Y NORMAL A LOS CUALES ESTE DESPACHO, CON FECHA 16 DE NOVIEMBRE DE 1946, HA CON-
CEDIDO INSCRIPCION A LOS EFECTOS DE LO PAUTADO POR EL ARTICULO 7º DE LA LEY DE EDUCACION.

RESOLUCION Nº	NOMBRE DEL PLANTEL	TIPO	INSCRIPCION PARA	LUGAR O MUNICIPIO	DISTRITO	ESTADO
293	Colegio de Nuestra Señora de la Conso- lación	Privado	Primaria Completa	Maracay	Girardot	Aragua.
294	Escuela "Salom"	Estadal	Primaria Elemental	Cabeza Mala	Roscio	Bolívar.
295	Escuela Nocturna "18 de Octubre" Nº 15	Estadal	Primaria Elemental	El Eneal	Crespo	Lara.
296	Escuela "Santa Epifanía"	Municipal	Primaria Elemental	Caserío Volcán	Paz Castillo	Miranda.
297	Colegio "Campo Alegre"	Privado	Primaria Completa	Urbanización Bolívar Chacao	Sucre	Miranda.
298	Escuela "Socony" Nº 1	Privado	Primaria Elemental	Anaco	Freites	Anzoátegui.
299	Escuela "Máximo Saavedra"	Estadal	Primaria Completa	San Rafael de Boconó	Boconó	Trujillo.
300	Escuela IMCOV	Privado	Primaria Elemental	Palúa	Piar	Bolívar.
301	Escuela "Padre López Aveledo"	Estadal	Primaria Completa	Maracay	Girardot	Aragua.
302	Escuela Unitaria Nº 38	Estadal	Primaria Elemental	Aragüita	Zamora	Aragua.
303	Escuela Unitaria Nº 46	Estadal	Primaria Elemental	Los Colorados	Zamora	Aragua.
304	Escuela Unitaria Nº 74	Estadal	Primaria Elemental	Los Colorados	Zamora	Aragua.
305	Escuela Unitaria Nº 100	Estadal	Primaria Elemental	La Majada	Zamora	Aragua.
306	Escuela Unitaria Nº 101	Estadal	Primaria Elemental	Camejo	Zamora	Aragua.
307	Escuela Unitaria Nº 102	Estadal	Primaria Elemental	Los Tanques	Zamora	Aragua.
308	Escuela Nº 10	Municipal	Primaria Elemental	Cuquí	Junín	Táchira.
309	Escuela Normal Urbana Mixta del Es- tado	Estadal	1º, 2º y 3er. Años	San Felipe	San Felipe	Yaracuy.
310	Escuela "María Cova Fernández"	Estadal	Normal Urbana	El Corozo	Piar	Bolívar.
311	Escuela Casa Hogar "Nuestra Señora de la Caridad"	Estadal	Primaria Elemental	San Juan de los Morros	Roscio	Guárico.
312	Escuela "Felipe Guevara Rojas"	Privado	Primaria Completa	Santa Rita de Cumarebo	Zamora	Falcón.
313	Escuela Unitaria Nº 75	Estadal	Primaria Elemental	Caserío La Pavona	Zamora	Aragua.
314	Escuela "Leopoldo Tosta"	Estadal	Primaria Elemental	Villa de Cura	Zamora	Aragua.
315	Escuela "ANDE"	Privado	Primaria Completa	Maracaibo	Maracaibo	Zulia.
316	Escuela Nocturna "Francisco A. Rís- quez"	Estadal	Primaria Elemental	Ciudad Bolívar	Heres	Bolívar.

Estados Unidos de Venezuela. — Ministerio de Educación Nacional.—Dirección de Educación Primaria y Normal. — Caracas, 12 de diciembre de 1946. — 137º y 88º.
Publíquese de orden del ciudadano Encargado del Ministerio,

Julio Silva Flores.
Director de Educación Primaria y Normal.

La presente Credencial ha sido inscrita en la página 100 del Tomo 3° del Libro de Matrículas respectivo y quedó registrada bajo el N° 1.445.

Comuníquese y publíquese.

DR. EDMUNDO FERNÁNDEZ M.
Encargado del Ministerio de
Sanidad y Asistencia Social.

Estados Unidos de Venezuela. — Ministerio de Sanidad y Asistencia Social. — Dirección de Salubridad Pública. — División de Bromatología y Farmacia. — Sección de Farmacia. — Número 792. — Caracas, 15 de noviembre de 1946. — 137° y 88°.

Resuelto:

Vista la solicitud dirigida a este Despacho con fecha 10 de octubre de 1946, por el ciudadano Eduardo E. Luzardo M., y por cuanto el solicitante ha presentado la documentación necesaria exigida por el Art. 18 del Reglamento de la Ley de Ejercicio de la Farmacia, este Ministerio le concede la Credencial de Aprendiz de Farmacia.

La presente credencial ha sido inscrita en la página 100 del Tomo 3° del Libro de Matrículas respectivo y quedó registrada bajo el N° 1.446.

Comuníquese y publíquese,

DR. E. FERNÁNDEZ M.
Encargado del Ministerio de
Sanidad y Asistencia Social.

Estados Unidos de Venezuela. — Ministerio de Sanidad y Asistencia Social. — Dirección de Salubridad Pública. — División de Bromatología y Farmacia. — Sección de Farmacia. — Número 793. — Caracas, 15 de noviembre de 1946. — 137° y 88°.

Resuelto:

Vista la solicitud dirigida a este Despacho con fecha 10 de octubre de 1946, por el ciudadano José Luis Larreal, y por cuanto el solicitante ha presentado la documentación necesaria exigida por el Art. 18 del Reglamento de la Ley de Ejercicio de la Farmacia, este Ministerio le concede la Credencial de Aprendiz de Farmacia.

La presente Credencial ha sido inscrita en la página 101 del Tomo 3° del Libro de Matrículas respectivo y quedó registrada bajo el N° 1.447.

Comuníquese y publíquese,

DR. E. FERNÁNDEZ M.
Encargado del Ministerio de
Sanidad y Asistencia Social.

Estados Unidos de Venezuela. — Ministerio de Sanidad y Asistencia Social. — Dirección de Salubridad Pública. — División de Bromatología y Farmacia. — Sección de Farmacia. — Número 794. — Caracas, 15 de noviembre de 1946. — 137° y 88°.

Resuelto:

Vista la solicitud dirigida a este Despacho con fecha 10 de octubre de 1946, por el ciudadano Evaristo Medina Y., y por cuanto el solicitante ha presentado la documentación necesaria exigida por el Art. 18° del Reglamento de la Ley de Ejercicio de la Farmacia, este Ministerio le concede la Credencial de Aprendiz de Farmacia.

La presente Credencial ha sido inscrita en la página

101 del Tomo 3° del Libro de Matrículas respectivo y quedó registrada bajo el N° 1.448.

Comuníquese y publíquese,

DR. E. FERNÁNDEZ M.
Encargado del Ministerio de
Sanidad y Asistencia Social.

Estados Unidos de Venezuela. — Ministerio de Sanidad y Asistencia Social. — Dirección de Salubridad Pública. — División de Bromatología y Farmacia. — Sección de Farmacia. — Número 795. — Caracas, 15 de noviembre de 1946. — 137° y 88°.

Resuelto:

Vista la solicitud dirigida a este Despacho con fecha 10 de octubre de 1946, por el ciudadano Jesús A. Morillo, y por cuanto el solicitante ha presentado la documentación necesaria exigida por el Art. 18 del Reglamento de la Ley de Ejercicio de la Farmacia, este Ministerio le concede la Credencial de Aprendiz de Farmacia.

La presente Credencial ha sido inscrita en la página 101 del Tomo 3° del Libro de Matrículas respectivo y quedó registrada bajo el N° 1.449.

Comuníquese y publíquese,

DR. E. FERNÁNDEZ M.
Encargado del Ministerio de
Sanidad y Asistencia Social.

Estados Unidos de Venezuela. — Ministerio de Sanidad y Asistencia Social. — Dirección de Salubridad Pública. — División de Bromatología y Farmacia. — Sección de Farmacia. — Número 796. — Caracas, 15 de noviembre de 1946. — 137° y 88°.

Resuelto:

Vista la solicitud dirigida a este Despacho con fecha 10 de octubre de 1946, por el ciudadano Melecio L. Rincón, y por cuanto el solicitante ha presentado la documentación necesaria exigida por el Art. 18 del Reglamento de la Ley de Ejercicio de la Farmacia, este Ministerio le concede la Credencial de Aprendiz de Farmacia.

La presente Credencial ha sido inscrita en la página 101 del Tomo 3° del Libro de Matrículas respectivo y quedó registrada bajo el N° 1.450.

Comuníquese y publíquese,

DR. E. FERNÁNDEZ M.
Encargado del Ministerio de
Sanidad y Asistencia Social.

Estados Unidos de Venezuela. — Ministerio de Sanidad y Asistencia Social. — Dirección de Salubridad Pública. — División de Bromatología y Farmacia. — Sección de Farmacia. — Número 797. — Caracas, 15 de noviembre de 1946. — 137° y 88°.

Resuelto:

Vista la solicitud dirigida a este Despacho con fecha 10 de octubre de 1946, por el ciudadano Alberto E. Finol B., y por cuanto el solicitante ha presentado la documentación necesaria exigida por el Art. 18 del Reglamento de la Ley de Ejercicio de la Farmacia, este Ministerio le concede la Credencial de Aprendiz de Farmacia.

La presente Credencial ha sido inscrita en la página 102 del Tomo 3° del Libro de Matrículas respectivo y quedó registrada bajo el N° 1.451.

Comuníquese y publíquese,

DR. E. FERNÁNDEZ M.
Encargado del Ministerio de
Sanidad y Asistencia Social.

Estados Unidos de Venezuela. — Ministerio de Sanidad y Asistencia Social. — Dirección de Salubridad Pública. — División de Bromatología y Farmacia. — Sección de Farmacia. — Número 798. — Caracas, 15 de noviembre de 1946. — 137° y 88°.

Resuelto:

Vista la solicitud dirigida a este Despacho con fecha 10 de octubre de 1946, por el ciudadano Aramis E. Rincón S., y por cuanto el solicitante ha presentado la documentación necesaria exigida por el Art. 18 del Reglamento de la Ley de Ejercicio de la Farmacia, este Ministerio le concede la Credencial de Aprendiz de Farmacia.

La presente Credencial ha sido inscrita en la página 102 del Tomo 3° del Libro de Matrículas respectivo y quedó registrada bajo el N° 1.452.

Comuníquese y publíquese,

DR. E. FERNÁNDEZ M.
Encargado del Ministerio de
Sanidad y Asistencia Social.

Estados Unidos de Venezuela. — Ministerio de Sanidad y Asistencia Social. — Dirección de Salubridad Pública. — División de Bromatología y Farmacia. — Sección de Farmacia. — Número 799. — Caracas, 15 de noviembre de 1946. — 137° y 88°.

Resuelto:

Vista la solicitud dirigida a este Despacho con fecha 25 de octubre de 1946, por la ciudadana Lucrecia Elena Mata, y por cuanto la solicitante ha presentado la documentación necesaria exigida por el Art. 18 del Reglamento de la Ley de Ejercicio de la Farmacia, este Ministerio le concede la Credencial de Aprendiz de Farmacia.

La presente Credencial ha sido inscrita en la página 102 del Tomo 3° del Libro de Matrículas respectivo y quedó registrada bajo el N° 1.453.

Comuníquese y publíquese,

DR. E. FERNÁNDEZ M.
Encargado del Ministerio de
Sanidad y Asistencia Social.

Estados Unidos de Venezuela. — Ministerio de Sanidad y Asistencia Social. — Dirección de Salubridad Pública. — División de Bromatología y Farmacia. — Sección de Farmacia. — Número 800. — Caracas, 15 de noviembre de 1946. — 137° y 88°.

Resuelto:

Vista la solicitud dirigida a este Despacho con fecha 31 de octubre de 1946, por el ciudadano Ramón I. Castejón, y por cuanto el solicitante ha presentado la documentación necesaria exigida por el Art. 18 del Reglamento de la Ley de Ejercicio de la Farmacia, este Ministerio le concede la Credencial de Aprendiz de Farmacia.

La presente credencial ha sido inscrita en la página 102 del Tomo 3° del Libro de Matrículas respectivo y quedó registrada bajo el N° 1.454.

Comuníquese y publíquese,

DR. E. FERNÁNDEZ M.
Encargado del Ministerio de
Sanidad y Asistencia Social.

Estados Unidos de Venezuela. — Ministerio de Sanidad y Asistencia Social. — Dirección de Salubridad Pública. — División de Bromatología y Farmacia. — Sección de Farmacia. — Número 801. — Caracas, 15 de noviembre de 1946. — 137° y 88°.

Resuelto:

Vista la solicitud dirigida a este Despacho con fecha 30 de septiembre de 1946, por el ciudadano José Ortiz Rodríguez, y por cuanto han sido cumplidas las formalidades establecidas en el Art. 47 del Reglamento de la Ley de Ejercicio de la Farmacia vigente, este Ministerio, de conformidad con el Art. 8° de la Ley citada, le concede autorización para establecer un Expendio Fijo de Medicinas en la población de Juangriego, Distrito Marcano del Estado Nueva Esparta.

La presente autorización ha sido inscrita en la página 77, Tomo 2° del Libro de Matrículas respectivo y quedó registrada bajo el N° 775, y sometida en todo a lo prescrito en el Reglamento citado y a cualquiera otra disposición legal que se formule sobre la materia.

Comuníquese y publíquese,

DR. E. FERNÁNDEZ M.
Encargado del Ministerio de
Sanidad y Asistencia Social.

Estados Unidos de Venezuela. — Ministerio de Sanidad y Asistencia Social. — Dirección de Salubridad Pública. — División de Bromatología y Farmacia. — Sección de Farmacia. — Número 802. — Caracas, 19 de noviembre de 1946. — 137° y 88°.

Resuelto:

Vista la solicitud dirigida a este Despacho con fecha 8 de octubre de 1946, por el ciudadano José Alberto Romero P., y por cuanto han sido cumplidas las formalidades establecidas en el Art. 47 del Reglamento de la Ley de Ejercicio de la Farmacia vigente, este Ministerio, de conformidad con el Art. 8° de la Ley citada, le concede autorización para establecer un Expendio Fijo de Medicinas en la población de Altagracia, Distrito Miranda del Estado Zulia.

La presente autorización ha sido inscrita en la página 78, Tomo 2° del Libro de Matrículas respectivo y quedó registrada bajo el N° 776, y sometida en todo a lo prescrito en el Reglamento citado, y a cualquiera otra disposición legal que se formula sobre la materia.

Comuníquese y publíquese,

DR. E. FERNÁNDEZ M.
Encargado del Ministerio de
Sanidad y Asistencia Social.

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y CRIA

INGENIERO EDUARDO MENDOZA GOITICOA,
ENCARGADO DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y CRIA
DE LOS ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA,

Por cuanto el ciudadano Sisoos Augusto Meléndez, venezolano, mayor de edad, agricultor y domiciliado en Maracaibo, capital del Estado Zulia, propuso al Gobierno Nacional, por intermedio de la Presidencia de la referida Entidad Federal, la compra de un lote de terrenos baldíos ubicado en jurisdicción del Municipio General Urdaneta, Distrito Sucre de dicho Estado, constante de seiscientas hectáreas, de las cuales quinientas han sido clasificadas como de cría de primera clase y avaluadas a razón de cuatro bolívares la hectárea, y las cien hectáreas restantes como de agricultura de segunda clase y avaluadas a razón de siete bolívares la hectárea, y cuyo

lote de terrenos está determinado por los siguientes rumbos y distancias, según consta en el plano y acta de mensura levantados por el Agrimensor Algimiro Fuenmayor: "A partir del punto de referencia que es un poste que se encuentra en el sitio conocido con el nombre de "Palo de Centella", se trazó una recta Sur 88° grados, 30 minutos Oeste (S.-88°-30'-O.) con 63 metros de distancia para fijar un vértice en el lindero Este. De dicho punto, como lindero Este, se trazó una recta Sur 15 grados Oeste (S.-15°-O.) con 1.206 metros de distancia para fijar el vértice más al Sureste de la zona; luego, como lindero Sur, se trazó una poligonal con las siguientes rectas: Oeste franco con 215 metros; Sur 44 grados Oeste (S.-44°-O.) con 242,50 metros; Norte 86 grados Oeste (N.-86°-O.) con 490 metros; Norte 43 grados, 35 minutos Oeste (N.-43°-35'-O.) con 224 metros; Norte 85 grados Oeste (N.-85°-O.) con 134 metros; Sur 30 grados Oeste (S.-30°-O.) con 212 metros; Sur, 70 grados Oeste (S.-70°-O.) con 258 metros; Sur 61 grados Oeste (S.-61°-O.) con 397 metros, y Sur 85 grados Oeste (S.-85°-O.) con 143 metros, recta esta última que terminó en la faja inalienable paralela al Lago de Maracaibo, punto en el cual se fijó un poste que sirve de vértice Suroeste de la zona; de este último vértice, como lindero Occidental y Norte de la zona, se siguió la línea sinuosa paralela al mismo Lago de Maracaibo, la cual va separando la faja inalienable hasta llegar a su encuentro con la cañada de "La Ensenada", continuando esta última como lindero Noreste, hasta un poste que sirve de vértice Noreste; y, finalmente, para completar el lindero Oriental de la zona solicitada, a partir del mencionado poste se trazó una recta Sur 59 grados Oeste (S.-59°-O.) con 1.000 metros de distancia hasta su intersección con el caño seco de Barúa, el cual continúa también como lindero hasta llegar al punto de partida quedando así cerrado el perímetro general de la parcela solicitada"; por cuanto en el expediente respectivo han sido cumplidas todas las formalidades pertinentes, exigidas por la Ley de Tierras Baldías y Ejidos, y el Gobierno Nacional aprobó dichas actuaciones y acordó la venta del referido lote de terrenos por Resolución N° 65, dictada por este Ministerio el 31 de octubre del año en curso, publicada en el N° 22.158 de la *Gaceta Oficial de los Estados Unidos de Venezuela*, fecha 11 de noviembre del presente año; y por cuanto el postulante ha pagado en la Tesorería Nacional, en Caracas, mediante planilla de liquidación N° 607, cancelada el 18 de los corrientes, la cantidad de dos mil setecientos bolívares (Bs 2.700), que es el precio de venta de los mencionados terrenos, fijado por el avalúo pericial realizado al efecto, el Encargado del Ministerio de Agricultura y Cría, que suscribe, por disposición de la Junta Revolucionaria de Gobierno de los Estados Unidos de Venezuela, confiere a favor del ciudadano Sisoos Augusto Meléndez título de propiedad sobre las referidas seiscientas hectáreas de terrenos que constituyen el lote descrito, transfiriéndole en consecuencia el dominio sobre dichas tierras, con las declaratorias contenidas en la Ley de Tierras Baldías y Ejidos, cuyas disposiciones constituyen cláusulas que forman parte integrante de este contrato, muy especialmente las de su artículo 27 que textualmente dice: "Todo el que propone comprar o arrendar tierras baldías, acepta desde luego y se entiende sometido por el sólo hecho de formalizar sus ofertas, a las condiciones siguientes: 1°.—Que compra o arrienda a todo riesgo, de modo que en ningún tiempo podrá reclamar saneamiento por evicción que sufiere, ni exigir la devolución del precio que pagare.—2°.—Que reconoce a favor de los ocupantes todos los beneficios que les concede

esta Ley". — Expido el presente título en Caracas a los veinte días del mes de noviembre de mil novecientos cuarenta y seis. — 137° de la Independencia y 88° de la Federación.

(L. S.)

EDUARDO MENDOZA GOITICOA.

MINISTERIO DE COMUNICACIONES

Estados Unidos de Venezuela. — Ministerio de Comunicaciones. — Dirección de Telecomunicaciones. — Número 380. — Caracas: 20 de diciembre de 1946. — 137° y 88°

Resuelto:

Por disposición de la Junta Revolucionaria de Gobierno, este Despacho de Comunicaciones en virtud de lo pautado en el artículo 9° de la Ley de Telecomunicaciones vigente, resuelve que a partir de la presente fecha se abra al público, la comunicación radiotelefónica entre Valencia, Estado Carabobo, el interior de la República y el exterior.

La tarifa que regirá para estas comunicaciones será la vigente, con un recargo de bolívares uno (Bs. 1) por cada cinco minutos o fracción para el interior y bolívares dos (Bs. 2) para el exterior.

Por la Junta Revolucionaria de Gobierno,

VALMORE RODRÍGUEZ.

Encargado del Despacho.

Estados Unidos de Venezuela. — Ministerio de Comunicaciones. — Dirección de Transportes. — Sección de Aeronáutica Civil. — Número 401. — Caracas, 20 de noviembre de 1946. — 137° y 88°.

Resuelto:

Vista la solicitud que con fecha 12 de agosto próximo pasado, le dirigió a este Ministerio el ciudadano James P. O'Brien, Apoderado de la Creole Petroleum Corporation, en la cual pide se le otorgue al ciudadano Howard John Dannemann, el Certificado de Aptitud de Mecánico de Aviación de Primera Clase, por reconocimiento de credenciales, y cumplidos como han sido los requisitos legales, por disposición de la Junta Revolucionaria de Gobierno de los Estados Unidos de Venezuela, expídasele al interesado la documentación que solicita, de conformidad con los Artículos 47 y 94 de la Ley de Aviación Civil.

Comuníquese y publíquese.

Por la Junta Revolucionaria de Gobierno,

VALMORE RODRÍGUEZ.

Encargado del Despacho.

Estados Unidos de Venezuela. — Ministerio de Comunicaciones. — Dirección de Transportes. — Sección de Aeronáutica Civil. — Número 402. — Caracas, 20 de noviembre de 1946. — 137° y 88°.

Resuelto:

Vista la solicitud que con fecha 12 de agosto próximo pasado, le dirigió a este Ministerio el ciudadano James P. O'Brien, Apoderado de la Creole Petroleum Corporation, en la cual pide se le otorgue al ciudadano Howard John Dannemann, la Licencia de Mecánico de Aviación de Primera Clase, por reconocimiento de credenciales, y cumplidos como han sido los requisitos a que se contraen los Artículos 47 y 94 de la Ley de Aviación Civil, por disposición de la Junta Revolucionaria de Gobierno

de los Estados Unidos de Venezuela, expídasele al interesado la documentación que solicita.

Comuníquese y publíquese.

Por la Junta Revolucionaria de Gobierno,
VALMORE RODRÍGUEZ.
Encargado del Despacho.

Estados Unidos de Venezuela. — Ministerio de Comunicaciones. — Dirección de Transportes. — Sección de Aeronáutica Civil. — Número 403. — Caracas, 20 de noviembre de 1946. — 137° y 88°.

Resuelto:

Vista la solicitud que con fecha 28 de octubre próximo pasado, le dirigió a este Ministerio el ciudadano René Marcelo Arreaza, en la cual pide se le otorgue la Licencia de Piloto Aviador de Transporte de Primera Clase, y cumplidos como han sido los requisitos a que se contraen los Artículos 47 y 94 de la Ley de Aviación Civil, por disposición de la Junta Revolucionaria de Gobierno de los Estados Unidos de Venezuela, expídasele al interesado la documentación que solicita.

Comuníquese y publíquese.

Por la Junta Revolucionaria de Gobierno,
VALMORE RODRÍGUEZ.
Encargado del Despacho.

Estados Unidos de Venezuela. — Ministerio de Comunicaciones. — Dirección de Transportes. — Sección de Aeronáutica Civil. — Número 404. — Caracas, 20 de noviembre de 1946. — 137° y 88°.

Resuelto:

Vista la solicitud que con fecha 28 de octubre próximo pasado, le dirigió a este Ministerio el ciudadano René Marcelo Arreaza, en la cual pide se le otorgue el Certificado de Aptitud de Piloto Aviador de Transporte de Primera Clase, y cumplidos como han sido los requisitos legales, por disposición de la Junta Revolucionaria de Gobierno de los Estados Unidos de Venezuela, expídasele al interesado la documentación que solicita de conformidad con los Artículos 47 y 94 de la Ley de Aviación Civil.

Comuníquese y publíquese.

Por la Junta Revolucionaria de Gobierno,
VALMORE RODRÍGUEZ.
Encargado del Despacho.

Estados Unidos de Venezuela. — Ministerio de Comunicaciones. — Dirección de Transportes. — Sección de Aeronáutica Civil. — Número 405. — Caracas, 20 de noviembre de 1946. — 137° y 88°.

Resuelto:

Vista la solicitud que con fecha 30 de octubre próximo pasado, le dirigió a este Ministerio el ciudadano René Sira Trujillo, en la cual pide se le otorgue la Licencia de Piloto Aviador Privado de Turismo, y cumplidos como han sido los requisitos a que se contraen los Artículos 47 y 94 de la Ley de Aviación Civil, por disposición de la Junta Revolucionaria de Gobierno de los Estados Unidos de Venezuela, expídasele al interesado la documentación que solicita.

Comuníquese y publíquese.

Por la Junta Revolucionaria de Gobierno,
VALMORE RODRÍGUEZ.
Encargado del Despacho.

Estados Unidos de Venezuela. — Ministerio de Comunicaciones. — Dirección de Transportes. — Sección de Aeronáutica Civil. — Número 406. — Caracas, 20 de noviembre de 1946. — 137° y 88°.

Resuelto:

Vista la solicitud que con fecha 1° del corriente le dirigió a este Ministerio el ciudadano Gustavo Guinand, en la cual pide se le otorgue la Licencia de Piloto Aviador Privado de Turismo, y cumplidos como han sido los requisitos a que se contraen los Artículos 47 y 94 de la Ley de Aviación Civil, por disposición de la Junta Revolucionaria de Gobierno de los Estados Unidos de Venezuela, expídasele al interesado la documentación que solicita.

Comuníquese y publíquese.

Por la Junta Revolucionaria de Gobierno,
VALMORE RODRÍGUEZ.
Encargado del Despacho.

Estados Unidos de Venezuela. — Ministerio de Comunicaciones. — Dirección de Transportes. — Sección de Aeronáutica Civil. — Número 407. — Caracas, 20 de noviembre de 1946. — 137° y 88°.

Resuelto:

Vista la solicitud que con fecha 30 de octubre próximo pasado, le dirigió a este Ministerio el ciudadano René Sira Trujillo, en la cual pide se le otorgue el Certificado de Aptitud de Piloto Aviador Privado de Turismo, y cumplidos como han sido los requisitos legales, por disposición de la Junta Revolucionaria de Gobierno de los Estados Unidos de Venezuela, expídasele al interesado la documentación que solicita de conformidad con los Artículos 47 y 94 de la Ley de Aviación Civil.

Comuníquese y publíquese.

Por la Junta Revolucionaria de Gobierno,
VALMORE RODRÍGUEZ.
Encargado del Despacho.

Estados Unidos de Venezuela. — Ministerio de Comunicaciones. — Dirección de Correos. — Sala Técnica. — Número 49. — Caracas, 20 de diciembre de 1946. — 137° y 88°.

Resuelto:

Por disposición de la Junta Revolucionaria de Gobierno y

Considerando:

que no hay disposición legal vigente que determine las atribuciones de los Inspectores Técnicos Postales;

Considerando:

que de conformidad con lo que al efecto dispone el artículo 1° del Reglamento de la Ley de Correos compete a este Despacho la determinación de tales atribuciones; se dicta el siguiente

REGLAMENTO DE LAS INSPECTORIAS TECNICAS POSTALES

Artículo 1°.—El Ministro de Comunicaciones ejercerá la vigilancia del estricto cumplimiento de la Legislación Postal por medio de Inspectores suficientemente capacitados, cuyas atribuciones se establecen por la presente Resolución y cuyos sueldos los fija el Presupuesto del Despacho.

Artículo 2°.—Para ser nombrado Inspector se requiere la previa aprobación, por un jurado nombrado al efecto por el Ministerio de Comunicaciones, con el solo objeto de conocer la capacitación del postulante en materia de Legislación Postal, salvo que el nombrado haya ejercido los cargos de Jefe de Oficina de Correos, Jefe de Servicio en la Dirección o en alguna Oficina de Correos,

GACETA OFICIAL

DE LOS

ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA

SUSCRIPCIONES

Pago adelantado Bs. 4 mensua!

NUMERO

Suelto Bs. 0,25

Caracas: viernes 22 de diciembre de 1946
Año LXXV. — Mes III

Número 22.192

LEY DE 22 DE JULIO DE 1941

Artº 11.—La "Gaceta Oficial", creada por Decreto Ejecutivo de 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación "Gaceta Oficial de los Estados Unidos de Venezuela".

Artº 12.—La "Gaceta Oficial de los Estados Unidos de Venezuela" se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios, siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único.—Las ediciones extraordinarias de la "Gaceta Oficial" tendrán una numeración especial.

Artº 13.—En la "Gaceta Oficial de los Estados Unidos de Venezuela", se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deban insertarse y aquellos cuya inclusión sea considerada conveniente por el Ejecutivo Federal.

Artº 14.—Las Leyes, Decretos y demás actos oficiales tendrán el carácter de públicos por el hecho de aparecer en la "Gaceta Oficial de los Estados Unidos de Venezuela", cuyos ejemplares tendrán fuerza de documento público.

sea abogado de la República, o haya ejercido anteriormente el cargo de Inspector Técnico Postal.

Artículo 3º.—La vigilancia que deben mantener los Inspectores sobre el estricto cumplimiento de la Legislación Postal comprende:

- A) LA LEGISLACION POSTAL INTERNACIONAL;
- B) LA LEGISLACION POSTAL NACIONAL.

Artículo 4º.—Los Inspectores ejercerán la vigilancia de la Legislación Postal no sólo acerca de su estricto cumplimiento, sino también de la capacidad de los funcionarios Postales, debiendo suministrar la instrucción correspondiente a éstos en casos necesarios; y por medio de la información que deben dar a la Dirección de Correos, acerca de las deficiencias que observen y de las infracciones de que tengan conocimiento.

Artículo 5º.—Corresponde al Departamento de Comunicaciones ordenar a los Inspectores las gestiones generales o parciales que juzgue conveniente. Tales órdenes servirán de credenciales a dichos funcionarios y deberán exhibirlas cuando entren en ejercicio de las atribuciones que se le señalen.

Artículo 6º.—Es deber de los Inspectores colaborar en la formación de los circuitos a que se refiere el artículo 3º del Reglamento Orgánico del Correo, a cuyo efecto propondrán las modificaciones que juzguen convenientes a la organización actual, por medio de escritos razonados.

Artículo 7º.—Cuidarán de que se llenen por los funcionarios de Correos las cédulas emitidas por la Contraloría General de la Nación, debiendo constar la exactitud de los datos que suministren los interesados.

Artículo 8º.—Presentar a la Dirección de Correos un informe pormenorizado de cada inspección una vez practicada y elaborar semestralmente un resumen por triplicado de todas las labores desarrolladas en el semestre, para su presentación en la fecha.

Artículo 9º.—El cumplimiento de las disposiciones contenidas en las Convenciones y Acuerdos Internacionales, así como sus Reglamentos de Ejecución y los Decretos que el Ejecutivo Federal dicte sobre el particular por los funcionarios encargados de aplicarlos, se divide en dos categorías, según se trate de las Convenciones o de los Acuerdos, debiendo los Inspectores estudiar metódicamente tales instrumentos para el mejor ejercicio de sus funciones.

Artículo 10.—Particularmente deben estudiar la materia correspondiente a la Estadística Postal Internacional para su eficaz colaboración en los períodos estadísticos fijados por las Convenciones, informando especialmente acerca de su actuación en esta materia.

Artículo 11.—Por lo que respecta al Acuerdo relacio-

nado con las Encomiendas o Bultos Postales deberán vigilar el estricto cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Legislación Internacional como en el Reglamento Interno del Servicio de Bultos Postales y colaborar eficazmente con los Jefes de Oficina en la investigación de los reclamos formulados por Oficinas del Exterior, no sólo para descubrir las causas sino también para evitar las que motivan aquellas.

Artículo 12.—Corresponde a los Inspectores examinar como se cumple la Ley de Correos, su Reglamento, el Reglamento Orgánico del Correo y los Reglamentos relativos a Apartados de Correos, Giros Postales, Envíos Contra Recembo, Última Hora, Lista de Correos, Transporte de Correo, Envíos fonopostales y los demás dictados o que se dicten, así como las Ordenes Ministeriales contenidas en las Circulares de la Dirección de Correos, debiendo además examinar la forma en que se realicen los siguientes servicios:

- a) Inutilización de estampillas;
- b) Instalación de Buzones;
- c) Aplicación de Tarifas Postales;
- d) Recibo, despacho, entrega y devolución de correspondencia;
- e) Empleo de los Modelos Postales;
- f) Confrontación, tránsito, reexpedición, exportación, devolución y reconocimiento de bultos postales.

Artículo 13.—Examinar la manera como se lleven a cabo los siguientes servicios:

- a) Certificación;
- b) Lista de Correos;
- c) Correspondencia sobrante;
- d) Correspondencia rezagada;
- e) Reclamaciones;
- f) Cupones respuesta;
- g) Estadística postal;
- h) Correspondencia oficial;
- i) Correspondencia exonerada de franqueo;
- j) Fiscalización de valijas;
- k) Entrega, devolución, remate o destrucción de correspondencia.

Artículo 14.—Además de las atribuciones especificadas en este Reglamento, los Inspectores tendrán las que le asignen las Leyes y Reglamentos Postales y las que les ordenen cumplir el Ministro del Ramo.

Artículo 15.—Por Resoluciones especiales de este Despacho se dispondrá acerca de los asuntos no previstos, se modificará o ampliará cualesquiera de las disposiciones de este Reglamento.

Comuníquese y publíquese.

Por la Junta Revolucionaria de Gobierno,

VALMORE RODRÍGUEZ.